

Vacandose del Caudal de Propios y Extranjeros para el pago
de qual Cantidad que la que se señala para la Hacienda
de Nican, como la obligacion de dar cuenta con la debida
justificacion; Al cuyo efecto seague testimonio de
esta resolucion, y veremita a la mayor brevedad me-
diente el corto tiempo que queda para el dia señalado de
la rendicion de la Hacienda.

Sobre la instancia de Juan de Torres Arren, hacer ante Carta por Realta ante diem, y expencion
de su oficio de Molino del Rey, - de su efecto, en virtud de lo resuelto en el celebrado a

principio de Diciembre del año proximo, sobre lo

determinado por el Consejo en la pretencion de Juan

de Torres, y suendada que fue del Molino Arriero

nombraido de Rey, de que se le relase de la sumaria

en que se halla poano haber pagado e importe de su

arrendamiento, por los motivos que represento a l

Exmo Señor Gobernador de aquell supremo tribunal,

y manda que eniendo presente los autos formados

y oyendo acsta Ciudad, que Junta de Propios, M

forme el Oficio Titulado lo que se le parea

pareca; Cuyo Expediente seran dio al dñ Nican

Dñ Nicanio Navarro, y dñ Antonino Fernández Li-

Corta. Hecho acsta Gyuntamiento, parag